



Conferencia Interamericana de Seguridad Social

ESTATUTO

La IV Asamblea General Extraordinaria de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Sao Paulo, Brasil el 6 de noviembre de 2015 acuerda:

La Asamblea General, con fundamento en los artículos 12° inciso j) y 57° del Estatuto, y 39° y 40° del Reglamento de la Asamblea General, toma conocimiento del dictamen presentado por la Comisión Revisora del Estatuto y Reglamentos de la CISS (CISS/AGE/A/2/2015), y aprueba la reforma presentada al Estatuto y toma conocimiento de la reformas señaladas en el dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12°, inciso j) y 16° inciso j) del Estatuto; el artículo 38° del Título X del Reglamento de la Asamblea General.

INDICE

TITULO I. DEFINICIÓN Y FINALIDADES.....	3
TITULO II. RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS.....	3
TITULO III. MIEMBROS.....	3
TITULO IV. ÓRGANOS Y SEDE.....	4
TITULO V. ASAMBLEA GENERAL.....	4
TITULO VI. COMITÉ PERMANENTE.....	5
TITULO VII. PRESIDENCIA.	7
TITULO VIII. SECRETARÍA GENERAL.	8
TITULO IX. LA CONTRALORÍA.	9
TITULO X. CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.....	10
TITULO XI. COMISIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.....	13
TITULO XII. SUBREGIONES.	15
TITULO XIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.....	16
TITULO XIV. PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.....	17
TITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES.	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	19

TITULO I. DEFINICIÓN Y FINALIDADES.

Artículo 1º. La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) es un organismo internacional, técnico, especializado y sin fines de lucro, de carácter permanente, integrado por órganos gubernamentales, instituciones y otras entidades de América, que norman, administran, gestionan, supervisan, estudian o investigan uno o más aspectos de la seguridad social.

Artículo 2º. La CISS tiene las finalidades siguientes:

- a) Contribuir y cooperar con el desarrollo de la seguridad social en América.
- b) Formular declaraciones y recomendaciones en materia de seguridad social, y promover su difusión.
- c) Impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de seguridad social y con organizaciones afines.
- d) Fomentar y orientar la capacitación y formación profesional de los recursos humanos al servicio de la seguridad social.
- e) Investigar, recopilar y difundir los avances y estudios de los sistemas de seguridad social.
- f) Cumplir con toda actividad relacionada con sus finalidades que le sea asignada por la Asamblea General.

TITULO II. RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS.

Artículo 3º. La CISS mantendrá una relación permanente con otros organismos internacionales que realicen actividades en el campo de la seguridad social, y podrá celebrar convenios con ellos.

TITULO III. MIEMBROS.

Artículo 4º. La CISS está integrada por miembros titulares, asociados, adherentes y vinculados.

Artículo 5º. Es miembro titular de la CISS el organismo que cada uno de los Estados de América reconozca expresa o tácitamente como representante de su seguridad social.

A los fines de este Estatuto, se entiende por Estado cualquier país soberano de América. No obstante, en casos excepcionales, la Asamblea General podrá considerar como Estado a cualquier otra jurisdicción política de América, que sin ser un Estado, Provincia o Municipalidad de un país soberano, es competente de acuerdo con la Constitución, Leyes o prácticas de ese país soberano, para establecer su propio régimen de seguridad social.

Son miembros asociados de la CISS los organismos e instituciones de América que normen, administren o supervisen una o varias ramas de la seguridad social,

que hayan sido creados por ley nacional, tengan carácter obligatorio respecto al sector de la población que protejan y no persigan fines lucrativos.

Son miembros adherentes de la CISS otros organismos e instituciones de América, sean públicos o privados, que gestionen o administren una o varias ramas de la seguridad social y hayan sido creados o reconocidos por el ordenamiento jurídico del respectivo Estado.

Son miembros vinculados a la CISS aquellas organizaciones, confederaciones y demás entidades de América que estudien y/o investiguen la seguridad social y cuenten con la aprobación del miembro titular del Estado donde funcionen.

Artículo 6º. El procedimiento para la afiliación y desafiliación de los miembros está regulado en el Reglamento de la Asamblea General.

TITULO IV. ÓRGANOS Y SEDE.

Artículo 7º. Los órganos de la CISS son los siguientes:

- La Asamblea General
- El Comité Permanente
- La Secretaría General
- La Contraloría
- El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS)
- Las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS)
- Las Subregiones

Artículo 8º. Los órganos de la CISS gozan de autonomía administrativa y de gestión en el ejercicio de las funciones de su competencia con sujeción a lo que establezcan el presente Estatuto y sus reglamentos, sin perjuicio de la obligación de presentar para su aprobación a la Asamblea General o al Comité Permanente según corresponda, el programa de sus actividades así como el informe y rendición de cuentas del resultado de su gestión.

Artículo 9º. La CISS tiene su sede en la Ciudad de México.

TITULO V. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10º. La Asamblea General es el máximo órgano de la CISS.

Está integrada por sus miembros titulares, asociados, adherentes y vinculados.

Además de sus integrantes, a las reuniones de la Asamblea General serán convocados: el Comité Permanente, la Secretaría General de la CISS, la Contraloría, la Dirección del CIESS, las Juntas Directivas de las CASS y el CIESS y los Consejos Ejecutivos de las Subregiones.

Artículo 11°. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General en calidad de observadores, los organismos internacionales, las instituciones, organizaciones afines y personalidades que sean invitados por la Presidencia de la CISS.

Artículo 12°. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la CISS.
- b) Emitir declaraciones y recomendaciones en materia de seguridad social.
- c) Aprobar en su reunión ordinaria los programas de actividades trienales de los órganos de la CISS, los cuales deberán incluir las proyecciones financieras para los siguientes tres años.
- d) Aprobar en su reunión ordinaria el informe financiero y presupuestal trienal de la CISS.
- e) Elegir cada tres años, al Presidente, a los tres Vicepresidentes, al Secretario General, al Contralor y al Director del CIESS, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente. La elección posibilitará la utilización de mecanismos no presenciales de votación, para aquellos casos excepcionales en que los miembros con derecho a voto no puedan hacerse presentes.
- f) Decidir sobre las solicitudes de afiliación y desafiliación de los miembros.
- g) Crear, modificar y suprimir las CASS, las Subregiones, las Comisiones Especiales y los Grupos de Trabajo que estime convenientes.
- h) Aprobar la sede y fecha de sus reuniones.
- i) Fijar y revisar las cuotas de aportación de los miembros de la CISS.
- j) Aprobar y reformar total o parcialmente el Estatuto de la CISS.

Artículo 13°. La Asamblea General celebrará reunión ordinaria cada tres años, y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o al menos cinco miembros del Comité Permanente.

Cada tres años, el orden del día incluirá las elecciones de los titulares de los cargos que establece el Artículo 12°, literal e).

TITULO VI. COMITÉ PERMANENTE.

Artículo 14°. El Comité Permanente es el órgano de gobierno y ejecución de la CISS, responsable del cumplimiento de los programas y decisiones de la Asamblea General.

Artículo 15°. El Comité Permanente está integrado por:

- El Presidente de la CISS.
- Los tres Vicepresidentes de la CISS.
- Los Coordinadores de las Subregiones, quienes se desempeñarán como representantes de cada una de las Subregiones.

- Un representante de los miembros asociados, elegido por y de entre ellos en una sesión plenaria convocada para tal efecto en el marco de la Asamblea General.
- Un representante de los miembros adherentes y vinculados, elegido por y de entre ellos en una sesión plenaria convocada para tal efecto en el marco de la Asamblea General.

El Secretario General actuará como Secretario del Comité Permanente, con derecho a voz.

El Contralor y el Director del CIESS asistirán a las sesiones del Comité Permanente, con derecho a voz.

Artículo 16°. El Comité Permanente tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General.
- b) Promover y coordinar las actividades de las CASS y de las Subregiones.
- c) Mantener las relaciones de la CISS con sus miembros, organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines a la seguridad social.
- d) Convocar a sus reuniones, cuando lo considere conveniente, a los Presidentes de las Juntas Directivas de las CASS y a los miembros vinculados.
- e) Autorizar la celebración de convenios con organismos internacionales, instituciones y con organizaciones afines a la seguridad social, y vigilar su cumplimiento.
- f) Aprobar la sede y fecha de sus reuniones, así como el orden del día de la Asamblea General, en coordinación con los restantes órganos de la CISS.
- g) Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de los órganos de la CISS.
- h) Decidir la afiliación y desafiliación provisional de miembros, informando a la Asamblea General en su próxima sesión.
- i) Someter a la Asamblea General modificaciones al Estatuto de la CISS y los reglamentos de sus órganos, acompañando los dictámenes correspondientes.
- j) Aprobar y reformar total o parcialmente los reglamentos de los órganos de la CISS;
- k) Aprobar anualmente el presupuesto para cada órgano, y sus modificaciones, así como el balance y cuenta de ingresos y egresos de la CISS;
- l) Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 17°. El Comité Permanente celebrará reunión ordinaria anualmente, y extraordinaria cuando lo solicite el Presidente.

Cada tres años, la reunión ordinaria del Comité Permanente se celebrará en la misma sede y durante las mismas fechas de la Asamblea General ordinaria. En años intermedios, la reunión ordinaria del Comité Permanente se celebrará en la sede y durante las fechas que sean acordadas por dicho Comité. Las Comisiones

Técnicas y las Subregiones celebrarán sus reuniones anuales en la misma sede y fecha que las de la reunión ordinaria del Comité.

TITULO VII. PRESIDENCIA.

Artículo 18º. La CISS tiene un Presidente y tres Vicepresidentes elegidos por la Asamblea General de entre los representantes de sus miembros titulares por el término de tres años, y podrán ser reelegidos.

Para ocupar las tres Vicepresidencias, la Asamblea General elegirá a tres miembros titulares de diferentes Subregiones, quienes ejercerán el cargo sucesivamente por períodos anuales, en el orden en que sean elegidos.

El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos en calidad de representantes de sus instituciones, por lo que éstas podrán reemplazarlos cuando lo estimen conveniente.

Artículo 19º. El Presidente de la CISS tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- b) Representar legalmente a la CISS como organismo internacional ante todas las autoridades del país sede, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley. El Presidente podrá delegar la representación indistintamente en cualquiera de los funcionarios de la CISS que estime conveniente para el debido ejercicio de sus atribuciones.
- c) Presidir, con voto de calidad, la Asamblea General, las reuniones del Comité Permanente, así como las sesiones de la Junta Directiva del CIESS.
- d) Velar por el mantenimiento de relaciones de la CISS con sus miembros, organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines.
- e) Proponer a la Asamblea General, un candidato para el cargo de Secretario General de la CISS. Esta propuesta será incluida en el informe que el Secretario General deberá presentar a la Asamblea General sobre cada una de las candidaturas para elegir autoridades de la CISS.
- f) Suscribir los convenios de la CISS autorizados por el Comité Permanente.
- g) Suscribir, conjuntamente con la Secretaría General, las convocatorias a reuniones de la CISS.
- h) Acreditar representantes de la CISS en reuniones de organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines.
- i) Presentar para aprobación de la Asamblea General, el programa e informe de actividades de la CISS.
- j) Presentar, para aprobación de la Asamblea General, los proyectos de reglamentos, administrativos y financieros, de la CISS, sometidos a su consideración por el Comité Permanente.

Artículo 20º. En caso de ausencia o de impedimento temporal del Presidente de la CISS, corresponderá al Vicepresidente en ejercicio sustituirlo, o en su defecto, a otro de los Vicepresidentes según el orden en que fueron elegidos.

TITULO VIII. SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 21º. La Secretaría General es el órgano de administración y coordinación de la CISS y estará a cargo de un titular electo por tres años para el ejercicio de sus funciones, quien podrá ser reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, el Comité Permanente a propuesta del Presidente de la CISS, designará un Secretario General interino por el término de la ausencia o por el resto del período.

Artículo 22º. El titular de la Secretaría General tiene las funciones siguientes:

- a) Procurar el cabal cumplimiento de las actividades y disposiciones de la CISS.
- b) Mantener informados periódicamente a los miembros de la CISS acerca de las actividades cumplidas por el organismo.
- c) Propiciar la cooperación entre los miembros de la CISS, y con organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines, para impulsar y desarrollar la seguridad social.
- d) Fomentar las relaciones entre los órganos de la CISS.
- e) Sistematizar y mantener actualizada la información sobre el estado de la seguridad social en América.
- f) Elaborar y aplicar la política editorial de la CISS.
- g) Presentar anualmente al Comité Permanente, y cada tres años a la Asamblea General ordinaria, los informes y programas de actividades señalados en los Artículos 12º y 16º del Estatuto.
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, el que contendrá los proyectos remitidos por los respectivos órganos.
- i) Administrar las finanzas de la CISS con total sujeción al presupuesto y reglamentos aprobados por la Asamblea General y los manuales de procedimientos.
- j) Administrar e invertir los fondos de la CISS en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad.
- k) Elaborar los proyectos de Reglamento relacionados con las funciones a su cargo y someterlos a consideración del Comité Permanente.
- l) Requerir a los órganos de la CISS información y documentación de respaldo relacionada con el manejo financiero y presupuestario, en los términos de los reglamentos y manual de procedimientos respectivos y de la autonomía administrativa de cada uno de ellos.
- m) Nombrar y remover al personal de la Secretaría General.
- n) Someter a la Asamblea General el balance anual y la cuenta de ingresos y egresos.
- o) Solicitar y recibir las postulaciones para la elección de las autoridades de la CISS y presentar a la Asamblea General un informe indicando si cada una de las candidaturas para Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Contralor de la CISS cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria. El Reglamento para la elección de autoridades de la CISS establecerá las normas y

procedimientos que deberá cumplir la Secretaría General para la obtención de candidaturas, incluyendo la fecha límite para la presentación de las mismas.

p) Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y del Comité Permanente, con derecho a voz.

q) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva del CIESS con derecho a voz.

r) Cumplir las demás obligaciones que se establecen en el Estatuto y Reglamentos, o que determine la Presidencia de la CISS.

El Secretario General responderá de manera directa ante la Asamblea General y el Comité Permanente, según corresponda, por el ejercicio de las funciones asignadas a la Secretaría General.

TITULO IX. LA CONTRALORÍA.

Artículo 23° La CISS tiene un Contralor elegido por la Asamblea General, a cuyo cargo está la vigilancia, el seguimiento y el control sobre el manejo de las finanzas de la Conferencia.

El Contralor desempeñará sus funciones por el término de tres años y podrá ser reelegido, y será de nacionalidad diferente a la del Secretario General de la Conferencia.

En caso de ausencia definitiva del Contralor el Comité Permanente designará un Contralor interino hasta la próxima reunión de la Asamblea General, misma que ratificará al designado o elegirá a otro para la terminación del período.

En caso de ausencia temporal del Contralor, el Comité Permanente si lo estima necesario, designará un Contralor interino.

Artículo 24°. El Contralor ejerce sus funciones ad honorem con sede en su país de origen, de manera autónoma e independiente.

Tiene acceso pleno y en todo tiempo, a la documentación y la información financiera y presupuestaria de la Conferencia y deberá recibir apoyo y cooperación de los órganos de la CISS para el cumplimiento de su misión.

El Contralor tendrá voz en el Comité Permanente y en la Asamblea General.

Artículo 25°. El Contralor de la CISS tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer vigilancia y supervisión para que el manejo financiero y presupuestario de la CISS se ajuste a los mecanismos de control establecidos por sus órganos de gobierno, incluyendo los referentes a gastos, inversiones, manejo de cuotas y otros ingresos, así como a lo referido a la suspensión de derechos y desafiliación de miembros por incumplimiento de sus obligaciones financieras contemplado en el Reglamento Financiero.

- b) Presentar informes anuales ante el Comité Permanente, y trienales ante la Asamblea General ordinaria, y tan frecuentes como le sean solicitados o lo considere necesario. Los informes serán puestos a consideración de los miembros de la CISS en los términos y formas previstos en el Reglamento Financiero.
- c) Emitir las recomendaciones que considere necesarias a los órganos de la CISS para el adecuado funcionamiento financiero de la misma.
- d) Seleccionar de común acuerdo con la Secretaría General el despacho de auditoría externa.
- e) Recabar en tiempo y forma, los resultados de la auditoría externa. Obtenido el pertinente informe con sus comentarios y recomendaciones dará traslado del mismo al Secretario General, quien lo elevará con su opinión y la de los órganos involucrados, al Comité Permanente y a la Asamblea General.
- f) Acudir a la sede de la Conferencia para realizar sus funciones las veces que sean necesarias. Todos los gastos relacionados con estas visitas serán sufragados por la CISS de acuerdo con el presupuesto aprobado para este efecto por la Asamblea General.
- g) Cada tres años, en coordinación con la Secretaría General, realizar un análisis prospectivo de las finanzas de la CISS, en el cual se revisen los supuestos para la planeación de ingresos y gastos de la Conferencia durante los siguientes tres años, y asegurarse de que este análisis sea tomado en cuenta en la elaboración de un plan financiero general de mediano plazo.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Comité Permanente y la Asamblea General.

TITULO X. CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 26º. El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) es el órgano de docencia, capacitación e investigación de la CISS.

Artículo 27º. El CIESS tiene las funciones siguientes:

- a) Atender las declaraciones y recomendaciones de la CISS en materia de su competencia.
- b) Capacitar y formar profesionalmente los recursos humanos al servicio de la seguridad social, en forma sistemática y permanente.
- c) Promover y realizar investigaciones y estudios en el campo de la seguridad social.
- d) Fomentar, mediante la suscripción de convenios, el intercambio académico, de información y estudios con instituciones y organizaciones vinculadas a la seguridad social.
- e) Proporcionar a los miembros de la CISS asistencia académica en materia de capacitación, docencia e investigación.
- f) Promover el debate doctrinario sobre seguridad social y materias afines.
- g) Fomentar la capacitación fuera de sede, en coordinación con las Subregiones y las CASS.

- h) Investigar, recopilar y difundir los avances de la seguridad social y los estudios relacionados con ella.
- i) Participar en los programas de cooperación de la CISS y en las acciones de coordinación del Comité Permanente.
- j) Someter a consideración del Comité Permanente el programa e informe anuales de actividades, y a la de la Asamblea General ordinaria el programa e informe trienales de actividades.
- k) Formular y presentar anualmente ante el Comité Permanente el informe financiero y el proyecto de presupuesto, el cual ejecutará con plena autonomía una vez aprobado.
- l) Promover la enseñanza de la seguridad social entre los miembros afiliados a la CISS, en universidades y centros de educación e investigación.

Artículo 28º. Las autoridades del CIESS son:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Dirección.

Artículo 29º. La Junta Directiva está integrada por:

- a) El Presidente de la CISS.
- b) Un miembro titular representante de cada una de las Subregiones, elegido por su Consejo Ejecutivo.
- c) Un representante de los miembros asociados, elegido por y de entre ellos en una sesión plenaria convocada para tal efecto en el marco de la Asamblea General.
- d) Un representante de los miembros adherentes, elegido por y de entre ellos en una sesión plenaria convocada para tal efecto en el marco de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por el término de tres años y podrán ser reelegidos.

El Director del CIESS actuará como Secretario de la Junta Directiva con derecho a voz.

El Secretario General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

El Contralor podrá participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Los miembros vinculados podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 30°. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en calidad de representantes de sus instituciones, por lo que éstas podrán reemplazarlos cuando lo estimen conveniente.

Artículo 31°. La Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Dictar dentro de su competencia, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las declaraciones y recomendaciones de la CISS.
- b) Aprobar la planificación de las actividades del CIESS.
- c) Sancionar el proyecto de presupuesto anual del CIESS y controlar la ejecución.
- d) Proponer al Comité Permanente los criterios para la celebración de convenios dentro de su competencia, los que deberán ser promovidos en los programas anuales que conforme al Estatuto deba presentar la Dirección del CIESS.
- e) Emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento interno del CIESS.
- f) Recibir las postulaciones y presentar a la Asamblea General un informe sobre cada una de las candidaturas para Director del CIESS.
- g) Sancionar el informe y el proyecto de programa anual y trienal de actividades que deberán someterse a consideración del Comité Permanente.
- h) Establecer los criterios para la fijación de las tarifas que se cobrarán por los servicios que preste el CIESS.
- i) Sugerir la realización de actividades fuera de sede.
- j) Proponer a la Asamblea General los proyectos de reglamentos relacionados con las funciones del CIESS.
- k) Procurar que las actividades del CIESS sean coordinadas con las de los otros órganos de la CISS, particularmente con las de las CASS.
- l) Las demás que establezcan los Reglamentos y manuales de procedimientos respectivos o que determine la Asamblea General o el Comité Permanente.

Artículo 32°. La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria anualmente, y extraordinaria cuando la convoque el Presidente o cuando la mayoría de sus miembros así lo solicite.

Artículo 33°. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los programas de actividades del CIESS.
- b) Representar al CIESS, pudiendo delegar esta función en otro miembro de la Junta Directiva o en el Director.
- c) Coordinar las actividades de la Junta Directiva con la Dirección del CIESS
- d) Convocar a la Junta Directiva.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Reglamento respectivo.

Artículo 34°. La Dirección del CIESS estará a cargo de un titular, electo por tres años para el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.
En caso de ausencia temporal o definitiva del Director del CIESS, el Comité Permanente, a propuesta de la Junta Directiva del CIESS, designará un Director interino por el término de la ausencia o por el resto del período.

Artículo 35°. El Director tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades académicas, técnicas y administrativas del CIESS.
- b) Proponer a la Junta Directiva la planificación de actividades del CIESS.
- c) Ejecutar los programas del plan de actividades aprobado para el CIESS.
- d) Presentar a la Junta Directiva los informes y programas anuales de las actividades del CIESS.
- e) Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero y el proyecto de presupuesto.
- f) Presentar anualmente al Comité Permanente y cada trienio a la Asamblea General ordinaria el informe y programa anual de actividades del CIESS, previamente sancionados por su Junta Directiva.
- g) Suscribir convenios aprobados por la Junta Directiva, en materia de su competencia, con centros de educación, estudio e investigación.
- h) Autorizar la utilización de los servicios del CIESS conforme los criterios establecidos por la Junta Directiva y fijar las tarifas correspondientes.
- i) Nombrar y remover al personal del CIESS.
- j) Asistir a las reuniones del Comité Permanente con derecho a voz.
- k) Elaborar los proyectos de Reglamento y manuales de procedimientos relacionados con las funciones a su cargo, y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- l) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento respectivo.

TITULO XI. COMISIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 36°. Las Comisiones Americanas de Seguridad Social son órganos técnicos de apoyo para que la CISS cumpla sus finalidades, y estarán integradas por el experto que cada miembro de la CISS acredite ante la Junta Directiva de la Comisión correspondiente.

La coordinación y vigilancia del cumplimiento de las actividades de las CASS estarán a cargo de la Secretaría General de la CISS, la que deberá proporcionarles el apoyo necesario y procurar la relación entre ellas y con organismos similares.

Artículo 37°. Cada Comisión elegirá su Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Secretario Técnico, quienes serán electos por un período de tres años para el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.

En su integración deberá procurarse que todas las Subregiones se encuentren representadas.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el cargo será desempeñado por un Vicepresidente siguiendo el orden en que hayan sido elegidos.

Artículo 38º. Las CASS tienen las funciones siguientes:

- a) Atender las declaraciones y recomendaciones de la CISS.
- b) Asesorar, cooperar y participar en las actividades y programas de los órganos de la CISS, en la materia de su competencia.
- c) Organizar y realizar reuniones técnicas.
- d) Efectuar estudios e investigaciones, promoviendo, en su caso, la coordinación entre ellas, con el CIESS y con las Subregiones.
- e) Desarrollar y ejecutar sus programas de actividades.
- f) Proponer al CIESS y a las Subregiones actividades relacionadas con sus especialidades.
- g) Atender la solicitud de asesoría que requieran los miembros de la CISS en materia de su especialidad.
- h) Sancionar en su reunión ordinaria el informe y programa de actividades que serán sometidos anualmente al Comité Permanente y cada tres años a la Asamblea General ordinaria.
- i) Colaborar con la Secretaría General para coordinar las reuniones de las CASS y de otros organismos internacionales.
- j) Las demás que establezca su Reglamento o que determine la Asamblea General o el Comité Permanente.

Artículo 39º. Además de las que fije el Reglamento de las CASS, sus Juntas Directivas tienen las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de las CASS, coordinar y servir de enlace con los otros órganos de la CISS.
- b) Representar a la Comisión, en forma colegiada o por medio de uno o varios de sus miembros.
- c) Ejercer las funciones de las CASS entre sus reuniones reglamentarias.
- d) Preparar los informes y programas trienales de actividades, el informe financiero y el Proyecto de Presupuesto, los que una vez sancionados por las CASS, serán sometidos a la Asamblea General.
- e) Atender las solicitudes que se presenten a la Comisión en materia de su competencia.
- f) Las demás que le sean encomendadas por las CASS.

Artículo 40º. Las CASS deberán reunirse en forma ordinaria anualmente.

Sus Juntas Directivas podrán sesionar cuando lo solicite su Presidencia o dos de sus miembros.

Artículo 41º. Los miembros de las Juntas Directivas serán elegidos en calidad de representantes de sus instituciones, por lo que éstas podrán reemplazarlos cuando lo estimen conveniente.

TITULO XII. SUBREGIONES.

Artículo 42°. Las Subregiones son órganos de la CISS en los cuales se desconcentran sus actividades, conforme a las políticas que establezca la Asamblea General, con el fin de garantizar que las prioridades y temas de nivel subregional, se reflejen en el programa general de actividades de la CISS.

Artículo 43°. Las Subregiones tienen las funciones siguientes:

- a) Atender las declaraciones y recomendaciones de la CISS.
- b) Presentar anualmente al Comité Permanente y cada tres años a la Asamblea General ordinaria el programa e informe anual de actividades.
- c) Fomentar la cooperación y la capacitación del personal de las instituciones de la Subregión.
- d) Organizar y realizar reuniones técnicas.
- e) Efectuar estudios, e investigaciones, promoviendo en su caso la coordinación con el CIESS y con las CASS.
- f) Cooperar y participar en los programas y actividades de los otros órganos de la CISS.
- g) Las demás que establezca su Reglamento o la Asamblea General.

Artículo 44°. La autoridad de la Subregión estará constituida por el Consejo Ejecutivo, el cual se integrará por un representante de cada Estado de la Subregión, quien será designado por las instituciones miembros de la CISS del Estado correspondiente.

Artículo 45°. El Consejo Ejecutivo elegirá a un Coordinador de entre sus miembros cada tres años y podrá ser reelegido.

El Coordinador se desempeñará como Representante ante el Comité Permanente. Además, el Consejo Ejecutivo de cada Subregión designará a uno de sus miembros titulares como representante ante la Junta Directiva del CIESS.

Artículo 46°. El Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- b) Elaborar los informes técnicos y programas de actividades y financieros anuales para presentarlos anualmente a su Consejo Ejecutivo y cada tres años a la Asamblea General ordinaria.
- c) Garantizar, conjuntamente con el Secretario General, el Director del CIESS y las CASS, la coordinación de las actividades de la CISS en la subregión.
- d) Desempeñar cualquier otra actividad asignada por el Consejo Ejecutivo, la Asamblea General o el Comité Permanente.

Artículo 47°. Los miembros del Consejo Ejecutivo son elegidos en calidad de representantes de sus instituciones, por lo que éstas podrán reemplazarlos cuando lo estimen conveniente.

TITULO XIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 48º. Los miembros de la CISS tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Aceptar sin condiciones y cumplir con el Estatuto, los reglamentos y los manuales de procedimientos de la CISS.
- b) Participar en las reuniones y actividades de la CISS y atender puntualmente a las convocatorias de sus órganos.
- c) Procurar en sus respectivos Estados y organizaciones la aplicación de las recomendaciones de la CISS.
- d) Presentar proposiciones e iniciativas relacionadas con las finalidades y funcionamiento de la CISS, de conformidad con los reglamentos de sus órganos.
- e) Ser elegidos para los cargos de la CISS, de conformidad con el presente Estatuto y los respectivos reglamentos.
- f) Acreditar un representante para desempeñar los cargos para los que sean elegidos, así como ante las CASS, dándoles el apoyo y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Proponer a su Estado como sede de las reuniones de los órganos de la CISS, comprometiendo el apoyo necesario. Los miembros asociados y los miembros adherentes podrán ejercer este derecho en forma coordinada con el miembro titular de su Estado.
- h) Proponer a su respectiva institución para la realización de los eventos técnicos, académicos y de investigación, comprometiendo el apoyo necesario.
- i) Recibir cooperación y apoyo técnico de los órganos de la CISS, de acuerdo a sus programas y reglamentos.
- j) Disponer de las becas para los cursos y seminarios del CIESS de acuerdo con su Reglamento.
- k) Comunicar los cambios y avances en seguridad social que se produzcan en sus instituciones.
- l) Proporcionar oportunamente a la CISS la información que le sea solicitada y permitido suministrar de conformidad con sus propias normas internas.
- m) Recibir gratuitamente las publicaciones de la CISS, cuando así lo establezcan los reglamentos.
- n) Promover las actividades de la CISS y divulgar información acerca de ellas.
- o) Cubrir oportunamente la cuota anual de la CISS.
- p) Proponer candidatos para los cargos de la CISS de entre los miembros titulares, asociados y adherentes, en los términos del presente Estatuto. Los cargos previstos en el presente Estatuto para los miembros adherentes, podrán ser ocupados mientras mantengan un mínimo de doce miembros acreditados ante la CISS.
- q) Presentar propuestas de reformas al Estatuto, reglamentos y manuales de procedimientos de la CISS.

Los miembros titulares ejercerán la adecuada coordinación con los restantes miembros de su Estado y consultarán con ellos sus posiciones ante los órganos de la CISS.

TITULO XIV. PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.

Artículo 49º. La CISS tendrá su propio patrimonio.

Sus recursos provendrán de las cuotas que aporten sus miembros así como de otras fuentes de ingreso que prevean el Estatuto y los reglamentos respectivos. Unos y otros deberán destinarse exclusivamente a cumplir las finalidades de la CISS.

Antes de los tres meses del vencimiento del año fiscal, el representante del miembro titular del país sede podrá proponer, en forma fundada, la modificación de su cuota anual a partir del año siguiente. De no presentarse propuesta al respecto, seguirá vigente la última cuota que haya sido fijada por la Asamblea General.

Artículo 50º. La administración e inversión de los fondos de la CISS deberán hacerse por la Secretaría General en las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.

El CIESS en su caso, contará con plena autonomía en la ejecución y aplicación de su presupuesto, una vez que éste haya sido aprobado. Este criterio se aplicará conforme a la responsabilidad que recae en el Secretario General, descrita en el párrafo anterior.

Artículo 51º. Un Reglamento específico y los manuales de procedimientos respectivos desarrollarán el régimen financiero de la CISS, el que contendrá necesariamente:

- a) Un sistema integral de auditoría interna.
- b) Una auditoría externa periódica.
- c) El suministro periódico de informes financieros y presupuestarios a los órganos y miembros de la CISS.

TITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52º. El lugar de reunión de los órganos de la CISS podrá ser en su sede o en cualquier Estado de los miembros que la integran.

Artículo 53º. El quórum para que se pueda reunir válidamente la Asamblea General o el Comité Permanente, se constituirá con la presencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

Artículo 54º. Verificado el quórum establecido para sesionar, las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. Lo anterior sin perjuicio que para la elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Contralor y Director del CIESS, se requiera la participación cuando menos de las dos terceras partes

de los miembros con derecho a voto, que lo ejerzan de acuerdo con el artículo 12º, inciso e).

Artículo 55º. La Asamblea General podrá adoptar, para la toma de determinadas decisiones, mecanismos de participación y votación no presenciales, para obtener el voto de aquellos miembros que no hayan estado presentes en la Asamblea.

Artículo 56º. Las resoluciones del Comité Permanente se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la CISS que se encuentren presentes en la reunión con derecho a voto.

Artículo 57º. Para constituir el quórum y conformar la mayoría para adoptar resoluciones, la Asamblea General convocada para reformar el Estatuto de la CISS, requiere de las dos terceras partes de la totalidad de miembros con derecho a voto.

Artículo 58º. El quórum para las reuniones de los demás órganos de la CISS, así como la mayoría que se requiera para adoptar resoluciones, serán establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 59º. En las reuniones de la CISS tienen derecho a voto todos los miembros titulares.

Los miembros asociados y los miembros adherentes tendrán derecho a voz en todas las reuniones de la CISS, y ejercerán el derecho a voz y voto en las reuniones del Comité Permanente, de la Junta Directiva del CIESS, de las Juntas Directivas de las CASS y de los Consejos Ejecutivos de las Subregiones cuando hayan sido elegidos integrantes de estos órganos.

Artículo 60º. Los miembros vinculados tienen derecho a voz en las reuniones a las cuales sean convocados.

Las autoridades de la CISS permanecerán en sus funciones hasta que los nuevos titulares tomen posesión del cargo.

Artículo 61º. Son idiomas oficiales de la CISS los de sus miembros.

El Secretario General de la CISS y el Director del CIESS, adoptarán las medidas necesarias para que en las reuniones que así lo requieran, se disponga de traducción simultánea y para suministrar la documentación en los idiomas oficiales de la CISS, conforme los términos que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 62º. Cada órgano de la CISS adoptará los manuales de procedimientos necesarios para cumplir las funciones que le asigna el presente Estatuto, con sujeción a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 63° Cuando se presente una vacante definitiva a los diferentes cargos de la CISS y no exista mecanismo de substitución en el presente Estatuto, el órgano afectado dispondrá, en su próxima reunión, la designación de otra institución para ocupar el cargo por el resto del período.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera:

1ª. Los actuales Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Director del CIESS, desempeñarán las funciones fijadas en el presente Estatuto hasta que sean elegidos los titulares para esos cargos en la próxima reunión de la Asamblea General del año 2004.

2ª. Los actuales miembros de la Comisión Ejecutiva del CPISS y los actuales Vicepresidentes, formarán parte del nuevo Comité Permanente, hasta la Asamblea General del año 2004.

Se integrará además el Comité Permanente, hasta la Asamblea General del año 2004, con dos titulares provenientes: uno de la Subregión I Andina y otro de la Subregión II Centroamericana, electos mediante el procedimiento contemplado en el presente Estatuto.

3ª. Las Juntas Directivas del CIESS y de las CASS, y los Consejos Ejecutivos de las Subregiones, mantendrán su actual integración, hasta la Asamblea General del año 2004.

4ª. Se designará un Contralor, en aplicación del presente Estatuto, el cual desempeñará interinamente las funciones fijadas en el mismo, hasta que sea elegido el titular en la próxima reunión de la Asamblea General del año 2004.

Segunda:

Aprobar los Reglamentos de la CISS, elaborados por la Comisión Revisora del Estatuto.

Tercera:

El Estatuto y los Reglamentos aprobados entran en vigencia el primero de enero de 2004.

Cuarta:

Se deroga el Estatuto vigente y cualquier otra disposición que se oponga al que se aprueba, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Quinta:

Se declaran firmes los acuerdos tomados.

Disposición Transitoria

(Asamblea General Ordinaria del 21 de septiembre de 2010)

Primera. Las modificaciones al Estatuto aprobadas por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la Ciudad de Panamá, Panamá, el 21 de septiembre de 2010, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.